



ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



68

No. de Comparendo 26-126-113130

1. FECHA Y HORA. Table with columns for ANO (2020), DIA (04), MES (4), HORA (05:42), and MINUTOS (42).

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. VIA PRINCIPAL: Centro. VIA SECUNDARIA: Cajica.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR. TIPO DOCUMENTO: C.C. NOMBRE Y APELLIDOS: Ana Isabel Ruizrogo Garcia. EDAD: 57.

DIRECCION - RESIDENCIA: Heras Cajica - Reserva II. DEPARTAMENTO: Cundinamarca. MUNICIPIO: Cajica. PAIS: Colombia.

3.1. DATOS DE QUIEN DETIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD. TIPO DOCUMENTO: C.C. NOMBRE Y APELLIDOS: [Blank]. EDAD: [Blank].

DIRECCION - RESIDENCIA: [Blank]. TELEFONO FIJO O CELULAR: [Blank].

RAZON SOCIAL: [Blank]. ACTIVIDAD COMERCIAL: [Blank].

NIT: [Blank]. DIRECCION: [Blank]. REPRESENTANTE LEGAL: [Blank].

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS. Orden de Policia: [X]. Traslado para procedimiento policivo: [ ].

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. HECHOS: La Ciudadana se encuentra en una publica infringiendo o desobediendo los decretos N° 062-063-064-070 de Cajica.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. MULTA GENERAL: [X]. INUTILIZACION DE BIENES: [ ]. SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: [ ].

Table with columns for TIPO DE MULTA, ARTICULO (1-9), NUMERAL (1-9), and LITERAL (A-D). Article 4, numeral 2, literal A is selected.

7. RECURSO DE APELACION. EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [X] NO [ ].

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO. Inspeccion de policia y Casa de Justicia B1 Cajica.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA. Grado, Apellidos y Nombres: Sr. Gonzalo Cortes Jofe H. Placa Policial: 131463. Teléfono: 3138040931.

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE. Nombre y apellidos: [Blank]. No. C.C.: [Blank].

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. Le entrego copia de la orden de comparendo y le informo todo el debido proceso y estoy presta a entender.

FIRMA POLICIA: [Signature]. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Signature]. FIRMA ENTREVISTADO: [Signature].

93090061. 5175871065. PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE. AUTORIDAD COMPETENTE.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. La Firma y Huella del infractor no constituye un consentimiento ni un reconocimiento de culpabilidad.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 05 ABR 2020  
Firma: *[Signature]*

Cajica Cundinamarca, 05 de Abril de 2020

Inspector  
Gustavo Adolfo Londoño  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113130 incidente 559558

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:42 horas del día 04-04/2020 en la dirección Calle 4 con Carrera 4 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Ana Isabel Buitrago Garcia edad 57 años, residente en la dirección Hertas de Cajica reservado II, barrio La Estacion, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3142092178, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 2 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:  
La Señora antes mencionada, estaba en via publica. Infringiendo o desacatando los decretos números. 058-059-062-063-064-070 de la alcaldia municipal de cajica. y decreto 457. firmado por el Señor presidente de la republica. De cual forma deo constancia que la infractora no manifestó o que presento ningún documento que acredite las excepciones de los decretos antes mencionados.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Le entrego copia de la orden de comparendo, y le informo todo el debido proceso y manifiesta que entendió. Para constancia firmo con nombre de cedula y huella la orden de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

date Huber Gonzora Cortes  
Cedula 93090061 Cuadrante 2 Placa 131763

Anexos: 01 una orden de comparendo numero. 25-126-113130

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co







Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo &lt;inspeccionpolicia1@cajica.gov.co&gt;

**Recurso de apelacion comparendo adulto mayor - Compra de Medicamentos**

2 mensajes

Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com>  
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

7 de abril de 2020, 20:09

Buenas noches,

Por medio del presente correo hago formalmente la solicitud de apelacion para los comparendos 25-126-113129 (Ricardo Abello, C.C. 17087537) y 25-126-113130 (Ana Isabel Buitrago C.C 51758716), categorizados como adultos mayores y que se encontraban comprando un medicamento para la presion arterial.

En el adjunto se encuentra la carta y los comprobantes de la formula medica, asi como los comparendos.

Por favor comunicarse al 314 209 2178 o al 350 893 1316, para mayor informacion.

Atentamente,

Ricardo Abello  
C.C. 17807537  
Cel: 314 209 2178 **Recurso de apelacion comparendo adulto mayor.pdf**  
2405KGustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>  
Para: Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com>

8 de abril de 2020, 7:42

Cordial saludo señor Ricardo Abello

Por medio del presente correo se acusa recibido del recurso de apelación interpuesto contra las ordenes de comparendo No. 25126113129 y 25126113130 de fecha 04 de abril del presente año. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 222, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana, el Despacho cuenta con tres (03) días hábiles siguientes desde la presentación del recurso para resolverlo.

Una vez se pronuncie el despacho mediante resolución policiva, se le notificará la misma a este correo electrónico.

Atentamente,

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo  
Inspector de Policia No 1  
Secretaria de Gobierno  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

Cajica. Abril 7. 2020.

Sres :

Inspeccion de Policia I. de Cajica

Asunto :

Recurso de Apelacion de los Compandados:  
No 25-126-113129 Ricardo Abello, cc. 17087537  
No 25-126-113130 Ana Isabel Buitrago-51758716

El motivo por el cual nos encontrabamos con mi esposa en la calle, el pasado sabado 4 de Abril, era comprando la medicina para la presion Arterial, En la April. \$ m lo.

Adjunto Formula medica.

Atentamente

Ricardo Abello cc. 17087537 Bta' Cel. 3142092178

Ana Isabel Buitrago q. cc. 51758716 Bta' Cel. 3508931316

31/01/2020

~~ROZO JOSE~~ rozo Orden 28

BREAK POINT, 2.06.10

### FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-01-31

Sede: MEDICOS ADSCRITOS	Dirección: NO ENVIA	Teléfono: 3818600
Paciente: RICARDO ABELLO LATORRE	ID: 17087537	
Contrato: SERVISALUD OCL CAMPIN	Plan: ESPECIAL	Semanas: 100 Rango: 1
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Sede Afiliado: CENTRO MEDICO EL CAMPIN
Solicitada por: ROZO JOSE		

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
A-2420-00	TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4MG	TABI.ETA	30	TOMAR 1 TAB DIA	30

Firma de Electrónicamente Por  
ROZO JOSE  
Registro Médico: 78333677

**POSTFECHADO - Válida a partir del 30/03/2020**

Datos de Impresión Fecha: 31/01/2020 Hora: 10:28:21

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



04-ABRIL-20

2 CAJAS ENALAPRIL 5ML  
\$ 8000.

**Droguerías COPIFULL**  
Nit. 900671206-3  
Calle 1 A No. 7 - 19 E Cajicá  
Tel. 885 8166 - 321 943 6699



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-365-2020  
Cajicá, 14 de abril de 2020

Señora:  
ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA  
Correo electrónico: ricardo.abellob@gmail.com  
Celular: 3508931316

**ASUNTO: Comunicación Resolución policiva No. 382 de 2020**

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 382 DE 14 DE ABRIL DE 2020, "por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo no. 25126113130", en la que se decidió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la señora ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, contra la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la señora ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO CUARTO:** REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), la señora ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR del presente acto administrativo a la señora ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionprimera@cajica.gov.co](mailto:inspeccionprimera@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CAJICA

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 382 de 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO  
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**

Anexo: Copia Resolución Políciva No. 382 de 2020, en 7 folios.  
Proyectó, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionprimera@cajica.gov.co](mailto:inspeccionprimera@cajica.gov.co) Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 382-2020

CATORCE (14) DE ABRIL DE 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO  
- ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113130 DE FECHA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE  
(2020)”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206, y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, en la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

#### I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, que el motivo de esta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

**“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**  
*(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía (...)*”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

#### II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716, vía correo electrónico manifestó en su recurso de apelación lo siguiente:

*“(...) El motivo por el cual nos encontrábamos con mi esposa en la calle, el pasado sábado 4 de abril, era comprando la medicina para la presión arterial, enalapril 5 mg, adjunto formula médica. (...)”.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Citado textualmente del recurso de apelación de fecha 08 de abril de 2020.



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.*", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [sej@cajica.gov.co](mailto:sej@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113130 fue impuesta en fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), a la parte presunta infractora, la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía, de fecha seis (06) de abril de dos mil veinte (2020).

Que la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, se comunicó a este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. Y de igual forma presentó su recurso de apelación vía correo electrónico dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que fuera resuelto por el Inspector de Policía.

## 3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el recurrente infiere en su recurso de apelación que su conducta se encuentra dentro de los treinta y cuatro (34) casos exceptuados del Artículo 3 del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público." deduciendo en el inciso 2 Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, **medicamentos, dispositivos médicos**, (negrilla fuera de texto original) aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número No. 25126113130 impuesto en fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede deducir que el (la) señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá se encuentra dentro de las excepciones del Artículo 3 del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020),

(...) **Artículo 3.** Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. **Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.** (negrilla fuera de texto original)
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5.. 6..
- 34..



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionprimera@cajica.gov.co](mailto:inspeccionprimera@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3. (negrilla fuera de texto original) (...)

Que este Decreto de carácter nacional, establece el permiso de circulación únicamente para las prerrogativas antes señaladas, indicando indistintamente que se faculta una persona por núcleo familiar, al mismo tiempo de establecer claramente las sanciones para quien lo incumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, que dispone:

*"(...) Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. (...)"*

Que por su parte en el **ARTICULO 3 del Decreto Municipal 062 de veintitrés (23)** de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Municipal 059 de 2020, en el que se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones." Indica:

*Artículo 3, restringir en todo el territorio del Municipio de Cajicá, la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, durante las 24 horas del día, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020*

*PARAGRAFO: Se exceptúan de la media dispuesta en el presente artículo, las siguientes personas:*

a) Personal correspondiente a emergencias médicas, atención medica domiciliaria.

b).

c).

(...)

*m) Quienes realicen el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, para lo cual se autorizará en los siguientes días y horarios conforme al numero correspondiente al ultimo dígito de su cedula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0).*

*n) La persona que por núcleo familiar, deba desplazarse a adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, (negrilla fuera de texto original) aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario, para lo cual se autoriza en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0). (...)*

De igual forma verificando que para el día sábado cuatro 4 de Abril de 2020 fecha de imposición de la orden de comparendo la presunta infractora fundamenta su actuación en que se encontraba comprando la medicina para la presión arterial en compañía de su esposo el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** al que también le fue aplicada orden de comparendo No 25126113129. A lo cual se advierte que el artículo 3 parágrafo 2 del decreto Municipal 062 expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá autoriza la respectiva actuación solo y exclusivamente a una persona por núcleo familiar, y en la fecha para la cual estaba autorizado conforme al numero del ultimo dígito de su cedula.

Que de las pruebas aportadas se puede colegir que la recurrente, la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, se encontraba incumpliendo el decreto Municipal 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, más si tiene en



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [secretaria@cajica.gov.co](mailto:secretaria@cajica.gov.co) Página web: [cajica.gov.co](http://cajica.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

cuenta que la ciudadana en mención, no efectúa labores de emergencias, las cuales si están contempladas en dicha normatividad.

Por tal motivo y al encontrar que el recurso solicitado no percibe de alguna forma contribuir para ajustar o modificar la decisión en curso, máxime si se han desglosado, explicado y desvirtuado los argumentos principales que alega la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, para apelar su orden de comparendo, por tales motivos al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

**"7. El debido proceso.**

(...) 11. *El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.*

12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

(...)13. *Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto" (Negrilla fuera de texto).*

**IV. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, contra la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicial@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicial@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO CUARTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113130 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía 51.758.716 de Bogotá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de ABRIL de 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
Inspector Primero de Policía

Proyecto, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionprimera@cajica.gov.co](mailto:inspeccionprimera@cajica.gov.co) Página web: [cajica.gov.co](http://cajica.gov.co)



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo &lt;inspeccionpolicia1@cajica.gov.co&gt;

**RESOLUCIÓN POLICIVA 382 DE 14 DE ABRIL DE 2020 COMPARENDO 25126113130**

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>  
Para: Raul Ricardo Abello B <ricardo.abello@gmail.com>

14 de abril de 2020, 21:59

**Señora:****ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA****Correo electrónico:** ricardo.abello@gmail.com**Celular:** 3508931316

Reciba un Cordial,

En atención a la referencia, la Inspección Primera de Policía, de manera atenta se permite notificarle de la Resolución No.382 DE 14 DE ABRIL DE 2020, mediante Oficio **AMC-SDG-IP1-365-2020** adjunto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo  
Inspector de Policía No 1  
Secretaria de Gobierno  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8796221 - 3138890937**2 archivos adjuntos**➤ oficio de notificacion RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 382-2020 ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA.pdf  
239K➤ RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 382-2020 resuelve recurso de apelacion ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA.pdf  
373K



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo &lt;inspeccionpolicia1@cajica.gov.co&gt;

**Derecho de petición comparendo adulto mayor - Compra de Medicamentos**

1 mensaje

Raul Ricardo Abello B &lt;ricardo.abello@gmail.com&gt;

20 de mayo de 2020, 20:22

Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

Buenas noches,

Por medio del presente correo se realiza nuevamente apelacion formalmente el derecho de petición para los comparendos 25-126-113129 (Ricardo Abello, C.C. 17087537) y 25-126-113130 (Ana Isabel Buitrago C.C 51758716), categorizados como adultos mayores y que se encontraban comprando un medicamento para la presión arterial.

En el adjunto se encuentra la carta y los comprobantes de la fórmula médica, así como los comparendos.

Por favor comunicarse al 314 209 2178 o al 350 893 1316, para mayor información.

Atentamente.

Ricardo Abello  
C.C. 17807537  
Cel: 314 209 2178

**6 archivos adjuntos** **Derecho de petición 20200520.pdf**  
858K **Cedula Ricardo Abello.pdf**  
806K **Cedula Ana Isabel Buitrago.pdf**  
729K **RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 382-2020 resuelve recurso de apelacion ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA.pdf**  
373K **resolucion 383 por medio del cual se resuelve recurso de apelacion RICARDO ABELLO LATORRE.pdf**  
373K **Recurso de apelacion comparendo adulto mayor.pdf**  
2405K

Cajicá, mayo de 2020.

Señor,  
**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
Inspector Primero de Policía.  
Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Inspección Primera de Policía.  
Calle 2 A No. 4-07 Cajicá (Cundinamarca).

REF: Derecho de petición.

Respetado Dr.,

Yo, **ANA ISABEL BUITRAGO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51758716 de Bogotá y domiciliada en la carrera 6 AF #2-62, reservado 2, Huertas de Cajicá, del municipio de Cajicá, mediante este escrito me dirijo a usted con el propósito de que resuelva la siguiente petición de carácter particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, 13, 32 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

**HECHOS.**

1. El día **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** salí en compañía de mi esposo **RICARDO ABELLO LATORRE** en nuestro vehículo automotor, con la intención de comprar **ENALAPRIL** medicamento necesario para tratar la presión arterial y que mi esposo necesita, como se evidencia en la fórmula médica que se adjunta.
2. Mi esposo actualmente tiene **SETENTA Y SIETE (77)** años, situación que le dificulta a él comprar solo las medicinas. Y yo no sé manejar, por lo cual consideramos que salir juntos era lo más adecuado. Actualmente vivimos solos, nuestro hijo nos visita en ocasiones, ya que su trabajo le impide venir con frecuencia.
3. En el camino nos intercedieron dos agentes de policía, que nos informaron la prohibición de salir de dos personas por núcleo familiar. Tratamos de explicarle la situación a los agentes, pero ellos se negaron a oír razones y procedieron a imponernos un comparendo a cada uno.
4. Mediante los comparendos No. 25 -126-1/3/29 y No. 25-126-1/3/30, nos multaron a mi esposo y a mí correspondientemente. La multa es tipo cuatro, ascendiendo cada comparendo a un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.
5. El día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** presentamos a través de correo electrónico un recurso de apelación a los comparendos, exponiendo el motivo por el cual nos encontrábamos juntos fuera de nuestra casa el día **CUATRO (4) DE ABRIL** del año en curso.
6. Este recurso de apelación fue resuelto el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, negándolo y reafirmando la imposición de los comparendos.
7. El artículo 222 de la ley 1801 de 2016, establece en su parágrafo 1, que los recursos de apelación se resolverán a los **TRES (3)** días siguientes de recibida la actuación

aún así, el recurso de apelación que yo interpuso lo resolvieron el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, CINCO (5) días hábiles después de recibida la actuación, es decir, por fuera del término establecido por la ley.

### **PETICIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto

1. Solicito a la Inspección Primera de Policía de Cajicá la nulidad de las resoluciones policivas N°. 382-202º y N°. 383-2020, las cuales se fallaron en contra el recurso de apelación.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO.**

#### **1. Fundamento constitucional.**

Fundamento mi petición en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

#### **2. Fundamento legal.**

Además de las normas referidas anteriormente, tomo como fundamento legal a mi petición:

#### **Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO.** Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

**PARÁGRAFO 1º.** En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. **El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.** (Negrita fuera del texto)

3. Fundamento jurisprudencial.

Corte Constitucional.

• Sentencia C-163 de 2019.

*"El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción."*

• Sentencia T-007 de 2019.

*"El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todos los procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho."*

• Sentencia T-206 de 2018.

*"De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes"*

ANEXOS.

Harán parte integral de este documento:

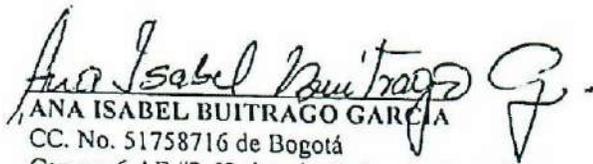
- I. Copia de mi cédula de ciudadanía.
- II. Copia de la cédula de ciudadanía de RICARDO ABELLO LATORRE.
- III. Copia de la formula médica de RICARDO ABELLO LATORRE.

- IV. Cópia del recurso de apelación presentado el SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
- V. Cópia de la resolución policiva N°. 382-202
- VI. Cópia de la resolución policiva N°. 383-202

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 6 AF #2-62, interior 2, huertas de Cajicá, o en el correo electrónico [ricardo.abellob@gmail.com](mailto:ricardo.abellob@gmail.com)

Cordialmente,

  
ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA  
CC. No. 51758716 de Bogotá  
Carrera 6 AF #2-62, interior 2, huertas de Cajicá  
[ricardo.abellob@gmail.com](mailto:ricardo.abellob@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.087.537

ABELLO LATORRE

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1943**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

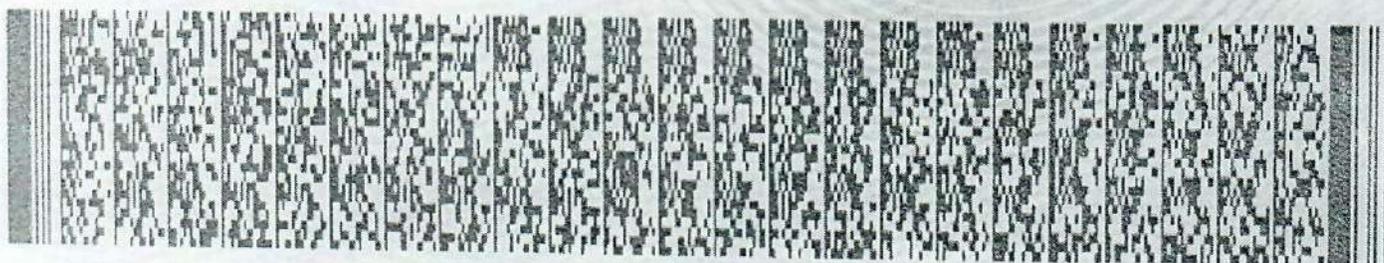
SEXO

**13-OCT-1964 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00147767-M-0017087537-20090124

0009658971A 1

1200021684

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.758.716**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**BUITRAGO GARCIA**

APELLIDOS

**ANA ISABEL**

NOMBRES



*Ana Isabel Buitrago Garcia*  
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1962**

**FUSAGASUGA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**  
ESTATURA

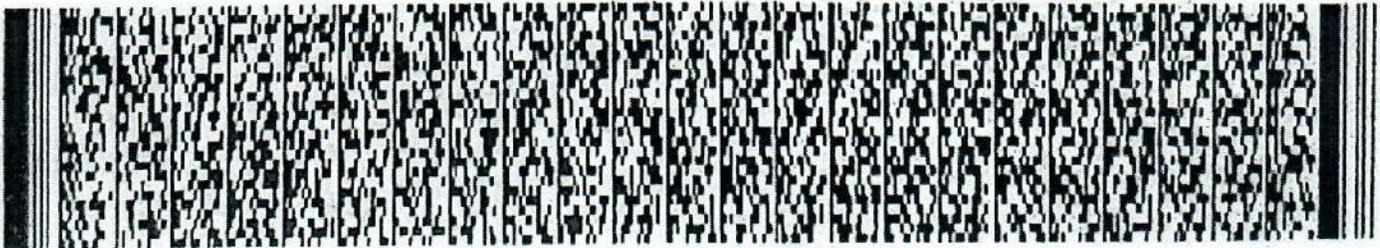
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**29-ABR-1983 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45144901-F-0051758716-20060316

0772306075A 02 201047523

Cajica. Abril 7. 2020.

Sres:

Inspeccion de Policia I. de Cajica

Asunto:

Recurso de Apelacion de los Compromisos:  
No 25-126-113129 Ricardo Abello, cc. 17087537  
No 25-126-113130 Ana Isabel Buitrago-51758716

El motivo por el cual nos encontramos con mi esposa en la calle, el pasado sabado 4 de Abril, era comprando la medicina para la presion Arterial. En la april. \$ m lo.

Adjunto Formula medica.

Atentamente

Ricardo Abello cc. 17087537 Bta' cel. 3142092178

Ana Isabel Buitrago J. cc. 51758716 Bta' cel. 3508931316

31/1/2020

~~ROZO JOSE~~ yaezu Orden 28

BREAK POINT V.2.0 R.1.0

### FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-01-31

Serie: MEDICOS ADSCRITOS Paciente: RICARDO ABELLO LATORRE Contrato: SERVIALUD QCL CAMPIN Tipo de Usuario: BENEFICIARIO Solicitada por: ROZO JOSE	Dirección: NO ENVIA ID: 17087537 Plan: ESPECIAL	Teléfono: 3818600 Semanas: 100      Rango: 1 Sede Afiliado: CENTRO MEDICO EL CAMPIN
--	---	---

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOBIFICACION	DIAS TRAT.
A - 25709 01	TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4MG	TABLETA	30	TOMAR 1 TAB DIA	30

Firmado Electronicamente Por  
ROZO JOSE  
Registro Médico: 79333677

**POSTFECHADO - Válida a partir del 30/03/2020**

Datos de Impresión Fecha: 31/01/2020 Hora: 10:28:21

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



Cajica. Abril 7. 2020.

Sres:

Inspeccion de Policia I. de Cajica

Asunto:

Recurso de Apelacion de los Compandos:  
No 25-126-113129 Ricardo Abello cc. 17087537  
No 25-126-113130 Ana Isabel Buitrago-51758716

El motivo por el cual nos encontramos con mi esposa en la calle, el pasado sabado 4 de Abril, era comprando la medicina para la presion Arterial. En la petrol. \$. mlq.

Adjunto Formula medica.

Atentamente

Ricardo Abello cc. 17087537 Bta' cel. 3142092178

Ana Isabel Buitrago J. cc. 51758716 Bta' cel. 3508931316

31/1/2020

~~ROZO JOSE~~ y arozo Orden 28

BREAK POINT / 2,06 1.0

### FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-01-31

Sede: MEDICOS ADSCRITOS	Dirección: NO ENVIA	Teléfono: 3818600
Paciente: RICARDO ABELLO LATORRE	ID: 17087537	
Contrato: SERVISALUD QCL CAMPIN	Plan: ESPECIAL	Semanas: 100      Rango: 1
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Sede Afiliado: CENTRO MEDICO EL CAMPIN
Solicitada por: ROZO JOSE		

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
A - ESCOPOLAM	TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4MG	TABLETA	30	TOMAR 1 TAB DIA	30

Firmado Electronicamente Por  
ROZO JOSE  
Registro Médico: 79333677

**POSTFECHADO - Válida a partir del 30/03/2020**

Datos de Impresión Fecha: 31/01/2020 Hora: 10:28:21

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



04-ABRIL-20

2 CAJAS ENALAPRIL 5ML  
\$ 8000.

**Droguerías COPIFULL**

**Nit. 900671206-3**

**Calle 1 A No. 7 - 19 E Cajicá**

**Tel. 885 8166 - 321 943 6699**



Nº INCIDENTE: [ ] No. de Comparendo: 25-128-113129

ANO: 2010 DÍA: 04 MES: 4 HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 MINUTOS: 33

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
VIA PRINCIPAL: [ ] VIA SECUNDARIA: [ ]  
MUNICIPIO: CAICÁ LOCALIDAD/COMUNA: CAICÁ

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Ricardo Alberto Latorre  
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Huertas de Agua Resaca No. 11  
TELEFONO FIJO O CELULAR: 314 7092173  
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAICÁ PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)  
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: [ ]  
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: [ ]  
TELEFONO FIJO O CELULAR: [ ]  
DEPARTAMENTO: [ ] MUNICIPIO: [ ] PAIS: [ ]

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS  
ORDEN DE POLICIA:  MEDIACIÓN POLICIAL  TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO  
REGISTRO A PERSONA:  TRASLADO POR PROTECCIÓN  REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE  
USO DE LA FUERZA:  SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA  
RETIRO DEL SITIO:  APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL  INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA  
INCAUTACIÓN:  APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES  INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
HECHOS: El Ciudadano se excedió en sus deberes de convivencia.  
DESCARGOS: [ ]

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA GENERAL:  INUTILIZACIÓN DE BIENES  PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD   
AMONESTACIÓN:  DESTRUCCIÓN DE BIEN  REMOCIÓN DE BIENES  DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACIÓN  
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI  NO   
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO  
Inspección de Policía y Casa de Policía B / Caicá

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA  
Grado, Apellidos y Nombres: P. Guzmán Carlos 792 H.  
Unidad: Estación de Policía Caicá Placa Policial: 131763  
Cuadrante o Cargo: 2 Teléfono: 314 7092173

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE  
Nombre y apellidos: [ ] No. C.C.: [ ]  
Dirección: [ ] Teléfono/Celular: [ ]

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL  
El ciudadano compareció a la orden de comparendo y se le aplicó la medida correctiva de inutilización de bienes.

FIRMA POLICIA: [ ] FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [ ] FIRMA ENTREVISTADO: [ ]

CC: [ ] CC: 121787537 CC: [ ]

PRESENTE INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SG-IP1-0631-2020  
Cajicá, veintidós (22) de mayo de 2020

Señores:

**RAUL RICARDO ABELLO LATORRE Y ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA**  
Correo electrónico: ricardo.abello@gmail.com  
Cajicá – Cundinamarca

**Referencia:** Respuesta solicitud: "Derecho de petición comparendo adulto mayor – compra de medicamentos".

Respetados señores, cordial saludo:

Por medio del presente oficio la Inspección Primera de Policía de Cajicá, se permite dar contestación a su petición, que fuera radicada en el correo institucional de este Despacho en fecha veinte (20) de mayo del presente año, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 5<sup>o</sup>1, dispone la ampliación de términos para atender peticiones.

Analizado el escrito por este Despacho, se observa que se pretende radicar nuevamente recurso de apelación y/o en su defecto declarar la nulidad de las órdenes de comparendo No. 25-126-113-129 y 25-126-113-130 de fecha cuatro (04) de abril del presente año respectivamente, aun cuando ha pasado aproximadamente más de un (01) mes desde la notificación de las resoluciones policivas No. 382 y 383 de fecha catorce (14) de abril del presente año, sin embargo y en atención a lo expuesto se deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Que revisada la base de datos que contiene los comparendos impuestos desde el inicio de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional y Local, se encontraron los números de comparendo 25-126-113-129 y 25-126-113-130 de fecha cuatro (04) de abril de 2020.
2. Que las ordenes de comparendo en mención, fueron resueltas mediante las resoluciones policivas No. 382 (comparendo No. 25-126-113-130) y 383 (comparendo No. 25-126-113-129) de fecha 14 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113129 – No. 25126113130 DE FECHA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)".

<sup>1</sup> Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8785356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-30-001-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

3. Que en relación a los hechos expuestos en el los numerales 1,2,3,4, este Despacho ya se pronunció e hizo referencia a ellos en los actos administrativos No. 382 y 383 de 14 de abril de 2020, expuestos en el punto anterior, adoptando la decisión de fondo pertinente de conformidad con las circunstancias de tiempo y modo y lugar y en los términos legales establecidos por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
4. En razón a al punto 5º efectivamente se radicó por parte de los infractores en su momento, recurso de apelación en contra de las ordenes de comparendo No. 25-126-113-129 y 25-126-113-130, en fecha martes siete (07) de abril del presente año, a las ocho y nueve minutos de la noche (08:09 p.m.), quedando plenamente establecido que esa hora no cumple con el horario laboral dispuesto tanto para la atención al público como para la recepción de correspondencia, teniendo en cuenta que por disposición de la Alcaldía Municipal de Cajicá se tiene como horario de atención entre las siete de la mañana (07:00 a.m.) y las doce y treinta del mediodía (12:30 pm.) y de dos de la tarde (02:00 pm.) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), por tal motivo a la hora de radicación del recurso, no se encontraba ningún funcionario efectuando labores propias del Despacho de la Inspección de Policía.
5. Que partiendo del hecho anterior y de los puntos 6º y 7º de su escrito, este Despacho informa que se toma como primer día hábil de radicación del recurso de apelación en contra de las órdenes de comparendo en mención, el día miércoles ocho (08) de abril del presente año, poniéndosele en conocimiento a los infractores con respuesta de acuso de recibido de la información presentada en el correo electrónico de fecha 07 de abril. Así las cosas es a partir de este día ocho (08) de abril y no del día de la ocurrencia de los hechos sábado cuatro (04) de abril, que inician los términos para resolver el recurso de apelación, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:
  - El procedimiento realizado por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, se efectuó en fecha 04 de abril, dejando como resultado la imposición de dos órdenes de comparendo a los involucrados en el presente tramite.
  - Que el informe de policía, sus anexos y las órdenes de comparendo fueron radicadas, por parte de personal de la Policía Nacional en el despacho de la Inspección Primera de Policía.
  - Que el proceso verbal inmediato, indicado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, expone unos términos con los cuales se busca que los interesados o presuntos infractores del Código en mención, actúen frente a las autoridades para ejercer su derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.
  - Que el párrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, establece: "(...) **PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito. (...)**" Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto. Por consiguiente, se informa a los peticionarios que el despacho contaba con tres (03) días hábiles siguientes



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarcas - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



00-80-02B-791118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

a la radicación del recurso y no desde la ocurrencia de los hechos para pronunciarse por medio de acto administrativo, toda vez que era imposible adoptar un decisión de fondo sin que se hubiera radicado por parte de los infractores su correspondiente recurso de apelación, lo que hubiera conllevado a la vulneración al derecho al debido proceso y demás garantías procesales.

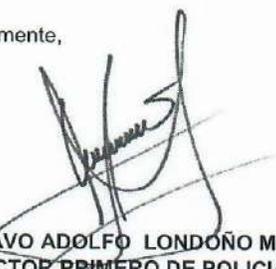
6. Que en consecuencia este Despacho actuó dentro de los términos y los parámetros establecidos en el artículo 222 (proceso verbal inmediato) de la Ley 1801 de 2016.
7. Finalmente se les informa y se les recomienda a los infractores que pueden suscribir un acuerdo de pago de la totalidad del valor de las multas tipo 4, es decir de los **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), que fueron impuestas a cada uno**, enviando la respectiva solicitud a este despacho al correo electrónico [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co), para que sea revisado y puesto en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá. Cualquier inquietud sobre este punto será atendida en el menor tiempo posible.

Por los hechos anteriormente expuestos, lamentablemente este Despacho no puede volver a fallar las órdenes de comparendo que ya se encuentran vigentes con actos administrativos en firme o en su defecto decretar la nulidad de dichos actos.

Así las cosas y por medio del presente oficio se da respuesta a su petición.

Para su conocimiento.

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo - P.U Contratista IP1  
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8785356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pgrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pgrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CG-SC-CER-301118





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

**RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE NULIDAD COMPARENDOS No. 25126113129 - 25126113130 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>  
Para: Raul Ricardo Abello B <ricardo.abello@gmail.com>

27 de mayo de 2020, 8:59

Buen dia señores Raul Ricardo Abello y Ana Isabel Buitrago

Por medio del presente correo me permito dar respuesta al derecho de petición del asunto, a fin de que sean notificados del pronunciamiento emitido por este Despacho.

Lo anterior para su conocimiento.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.**

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo  
Inspector de Policia No 1  
Secretaria de Gobierno  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

 **RESPUESTA SOLICITUD RECURSO YO NULIDAD COMPARENDOS 25126113129 - 25126113130.pdf**  
1259K



Orden de comparendo

38

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 361  
08 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112939”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834, en la orden de comparendo No. 25-126-112939 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

### I. CONSIDERACIONES.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CO-SC-CER781118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccion1@cajica.gov.co](mailto:inspeccion1@cajica.gov.co). Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112939, fue impuesta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112939, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-112939, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el primero (01) de abril de dos mil veinte (2020) y el siete (07) de abril de dos mil veinte (2020).



CD.SC.CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co). Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-112939, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2968834 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero. IMPONER** a el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-112939 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, a éste despacho.

**Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-112939, el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.



CO-SC-CERT701118

## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-112939, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Quinto. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 08 DE ABRIL DE 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

*Proyectó: Jeimy Ximena Abril – Aux Administrativo IP1*

*Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.*



CD-SG-CER701118



**Unidos con toda seguridad**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-1215-2020  
Cajicá, 24 de julio de 2020

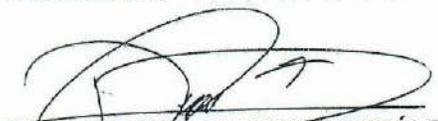
Señor(a):  
**ALEX HERNANDO POVEDA PARRA**  
Correo electrónico: [el\\_conejitoalex@hotmail.com](mailto:el_conejitoalex@hotmail.com)  
Teléfono: 313 283 3714  
Cajicá – Cundinamarca

**ASUNTO:** Respuesta solicitud de acuerdo de pago orden de comparendo No. 25126112939.

Reciba un atento saludo, en atención de la petición incoada por usted bajo el radicado de la referencia, en la que solicita realizar acuerdo de pago sobre el valor de la multa general tipo 4, impuesta como consecuencia de la orden de comparendo No. 25126112939, impuesto a usted el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), me permito comunicarle que mediante memorando AMC-SDG-IP1-183-2020 éste despacho remitió a la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio, su solicitud junto con primera copia de la orden de comparendo y constancia de ejecutoria de la multa general tipo 4, por ser la dependencia encargada para darle trámite a su solicitud.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Memorando AMC-SDG-IP1-183-2020 en dos (02) folios.  
Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario IP1  
Revisó y Aprobó: : Dr. Sergio David Guecha González – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



05/50-CER-20119



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

MEMORANDO.

AMC-SDG-IP1-183-2020  
Cajicá, 24 de julio de 2020.

**PARA:** ANA PATRICIA JOYA LIZCANO  
Directora de Rentas y Cobro Coactivo

**DE:** SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ  
Inspector Primero de Policía

**ASUNTO:** Remisión para Plan de Pago Comparendo No. 25126112939 y Resolución Policiva No. 361 de 2020.

Reciba un atento saludo, por medio del presente le informo que el (la) señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834, presentó ante éste despacho, solicitud de acuerdo de pago, respecto a la multa general tipo 4, impuesta en la Resolución Policiva No. 361 de 2020, como consecuencia de la orden de comparendo No. 25126112939 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), que equivale a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), es decir **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).**

Se tiene conocimiento de los siguientes datos respecto del solicitante:

Teléfono(s)	Dirección física y/o electrónica
313 283 3714	CALLE 2 No. 4 - 100 CASA No.45 el_conejitoalex@hotmail.com

Al tratarse de un asunto de su competencia, le remito para que se le dé el trámite que corresponda, los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de comparendo No. 25126112939 en un (01) folio.
- Resolución Policiva No. 361 de 2020, en cuatro (04) folios
- Correo electrónico por medio del cual se realiza solicitud por el (la) infractor(a), **ALEX HERNANDO POVEDA PARRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2968834.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



GO-SD-GER-201118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Finalmente, se recuerda que se deberán cobrar los intereses acumulados hasta la fecha del pago total de la obligación dineraria. Intereses correspondientes al moratorio tributario vigente, acorde con el Artículo 182 de la ley 1801 de 2016. Para los fines aquí informados, se aclara que los datos de contacto y notificación de los que dispone este despacho son aquellos ya especificados en la orden de comparendo a remitir.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente

**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**

Anexo: Copia de la Orden de comparendo No. 25126112939 en un (01) folio.  
Resolución Policiva No. 361 de 2020, en cuatro (04) folios  
Remisión de Correo Electrónico.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario IP1  
Revisó y Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



ISO 9001 CERTIFIED



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**  
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el DIECISIETE (17) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.

  
**LILIAN GUERRERO SALCEDO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1**

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1  
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1  
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



**CAJICÁ**  
**TEJIENDO FUTURO**  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



17/7/2020

Mensajes versión Web

← 313 2833714



7:44

Conversación con 313 2833714

Señor(a) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126112939, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 361 DE 08 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co). Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos). No dar respuesta a este mensaje.



Escribe un mensaje

SMS



INSPECCION POLICIA 1 &lt;inspeccionpolicia1@cajica.gov.co&gt;

**pago comparendo**

4 mensajes

**ALEX HERNANDO POVEDA PARRA** <el\_conejitoalex@hotmail.com>

Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo &lt;inspeccionpolicia1@cajica.gov.co&gt;

NOMBRE: Alex Hernando Poveda Parra

CC.: 2968834

Celular: 3132833714

Dirección: calle 4 # 2-100 casa 245 capellanía candelaria II

Correo: [el\\_conejitoalex@hotmail.com](mailto:el_conejitoalex@hotmail.com)

solicito por favor me regalen el paz y salvo para enviarlo a la empresa de mi trabajo muchas gracias por su atención prestada...

18 de agosto de 2020, 12:16

pago comparendo.docx

1351K

**ALEX HERNANDO POVEDA PARRA** <el\_conejitoalex@hotmail.com>

Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo &lt;inspeccionpolicia1@cajica.gov.co&gt;

25 de agosto de 2020, 19:13

Obtener Outlook para Android

**From:** ALEX HERNANDO POVEDA PARRA**Sent:** Tuesday, August 18, 2020 12:16:40 PM**To:** Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>**Subject:** pago comparendo

[El texto citado está oculto]

pago comparendo.docx

1351K

**Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo** <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Para: ALEX HERNANDO POVEDA PARRA &lt;el\_conejitoalex@hotmail.com&gt;

2 de septiembre de 2020, 12:41

Buenas tardes señor Parra, favor enviar el recibo con el sello de cancelado o copia de la consignación. Quedamos atentos

Por favor, diligencie la siguiente encuesta de satisfacción, al recibir la respuesta de su solicitud, Muchas gracias  
[https://docs.google.com/forms/d/1Y651BDyQ7EOP4SqPC-n0eps3QGPYdQQ7w60VUJQyeBs/viewform?edit\\_requested=true](https://docs.google.com/forms/d/1Y651BDyQ7EOP4SqPC-n0eps3QGPYdQQ7w60VUJQyeBs/viewform?edit_requested=true)

Sergio David Guecha Gonzalez  
Inspector de Policía No 1  
Secretaría de Gobierno  
**Alcaldía Municipal de Cajicá**  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
**Tel: (571) 8796221 - 3138890937**

[El texto citado está oculto]

**ALEX HERNANDO POVEDA PARRA** <[el\\_conejitoalex@hotmail.com](mailto:el_conejitoalex@hotmail.com)>  
Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <[inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co)>

4 de septiembre de 2020, 16:54

**De:** Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <[inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co)>  
**Enviado:** miércoles, 2 de septiembre de 2020 12:41 p. m.  
**Para:** ALEX HERNANDO POVEDA PARRA <[el\\_conejitoalex@hotmail.com](mailto:el_conejitoalex@hotmail.com)>  
**Asunto:** Re: pago comparendo

[El texto citado está oculto]

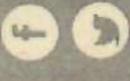


ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNICOS CON TODA SEGURIDAD

**FABIO RAMÍREZ**  
ALCALDE 2011 - 2015



Alcaldía Municipal  
de Cajicá



@alcajica



Alcaldía Municipal  
de Cajicá



@alcajica

 pago comparando.docx  
1351K